

**RESOLUCIÓN No. 05**  
**(Neiva, febrero 12 de 2021)**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro, del nombramiento de junta directiva, así como del representante legal principal y suplente de la ASOCIACION MUJERES EMPRENDEDORAS DEL RIO LAS CEIBAS, identificada con el NIT 900.969.371-1; nombramientos que constan en el acta No. 01 de 2021 de la asamblea extraordinaria de asociados, celebrada el 26 de enero de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

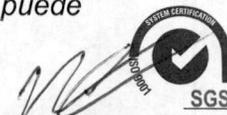
Se indica en el acta 01 de 2021 de la asamblea extraordinaria de asociadas, celebrada el 26 de enero de 2021, que la reunión se llevó a cabo previa convocatoria que hizo la junta directiva el día 16 de enero de 2021, mediante carta escrita entregada personalmente a cada una de las asociadas.

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la antelación necesaria para el desarrollo de la reunión, ya que la misma debió haberse efectuado con al menos diez (10) días calendario de anticipación, lo anterior en virtud a la disposición estatutaria señalada en el artículo 18, el cual a su tenor dispone: *“La convocatoria a la asamblea general se hará con 10 días calendario de anticipación, indicando fecha, lugar, hora y orden del día propuesto. La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita.”*

Así las cosas, como se puede evidenciar al contabilizar el plazo transcurrido entre la fecha de la convocatoria (16 de enero de 2021) y el día de la reunión (26 de enero de 2021) solamente transcurrieron 9 días calendario, dado que para dicha contabilización no se cuenta ni el día el que se efectuó la convocatoria, ni el día en que se celebró la reunión.

Cabe anotar que para la contabilización de los plazos, se da aplicación a lo estipulado por la Superintendencia de Industria y Comercio en la resolución 5116 del 3 de febrero de 2011, que a su tenor refiere: *“Ha de precisarse que, para efecto del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil. De igual modo, tampoco debe tenerse en cuenta el día en que se desarrolla la reunión, puesto que atendiendo el sentido natural y obvio de las palabras, al referirnos a la antelación debe entenderse que no puede ser concomitante con el acta proyectado, debe anticiparse a este”.*

*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



De igual forma, sin que esto implique causal de devolución de plano, es importante que se aclare si el nombramiento de la junta directiva corresponde a un nombramiento parcial o si, por el contrario, los dos últimos renglones, quedaran vacantes o continuaran siendo ocupados por quienes actualmente figuran inscritos, dado que conforme al artículo 20 de los estatutos la junta directiva está compuesta por siete personas (presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, fiscal y 2 vocales), sin embargo en el acta solo hacen mención a 5 de ellas.

En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 002 del 23 de Noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual en el inciso segundo del numeral 2.2.2.2 dispone lo siguiente: "...las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace..." (Subrayado fuera del texto); y en este caso particular, se transgredieron los requisitos relacionados con la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Devolver de plano la solicitud de registro, del nombramiento de junta directiva, así como del representante legal principal y suplente de la ASOCIACION MUJERES EMPRENDEDORAS DEL RIO LAS CEIBAS, identificada con el NIT 900.969.371-1; nombramientos que constan en el acta No. 01 de 2021 de la asamblea extraordinaria de asociados, celebrada el 26 de enero de 2021.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a YENNY CAROLINA VIDAL YOSA identificada con Cédula de ciudadanía N° 1075215852, representante legal principal de la ASOCIACION MUJERES EMPRENDEDORAS DEL RIO LAS CEIBAS y a ROSA GENIS CAMPAZ ARANGO identificada con Cédula de ciudadanía N° 38469785 por haber sido quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la petición de registro, ante esta entidad cameral, cancelado en los recibos S000877147 y S000877157; identificados con los códigos de barras 630310 y 630315 una vez la presente resolución este en firme.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS**  
Secretario Jurídico

Proyectó: Ana Pérez



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*

